



NI	—	27154	—	Exp. fisico
RAD	—	68001600025820090112400		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	30	—	MARZO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

\*\* \* \* \* \* \*

**ASUNTO**

Procede el despacho a decidir solicitud de **Extinción de la sanción penal por Cumplimiento de la pena de prisión y Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos.**

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>JOSE SILVINO JAIMES MESA</b>					
<b>Identificación</b>	<b>91.296.060</b>					
<b>Lugar de reclusión</b>	CPMS BUCARAMANGA.					
<b>Delito(s)</b>	Actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con lesiones personales con perturbación psíquica de carácter permanente.					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>					<b>Fecha</b>	
					DD	MM AAAA
Juzgado	05 Penal	Circuito Conocimiento	Bucaramanga	31	03	2016
Tribunal Superior	Sala Penal			-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de la decisión final				09	11	2016
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	-	-	2009
<b>Sanciones impuestas</b>					<b>Monto</b>	
					MM	DD HH
<b>Pena de Prisión</b>					<b>166</b>	- -
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					166	- -
Pena privativa de otro derecho					-	- -
Multa acompañante de la pena de prisión					36 SMLMV	
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	
Perjuicios reconocidos					-	
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH



Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X			
Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto			
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH	
Redención de pena	26	10	2017	02	25	-	
Redención de pena	26	12	2017	01	20	-	
Redención de pena	02	03	2018	03	06	-	
Redención de pena	04	05	2018	01	14	-	
Redención de pena	19	10	2018	03	19	-	
Redención de pena	11	06	2019	01	07	-	
Redención de pena	27	11	2019	01	06	-	
Redención de pena	29	09	2020	02	24	-	
Redención de pena	12	01	2022	02	10	-	
Redención de pena	11	05	2022	01	04	-	
Redención de pena	18	07	2022	00	07	06	
Redención de pena	30	03	2023	04	19	-	
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	
	Final	-	-	-	-	-	
Privación de la libertad actual	Inicio	09	09	2011	138	22	
	Final	30	03	2023			
<b>Subtotal</b>				<b>165</b>	<b>03</b>	<b>06</b>	

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre Extinción de la sanción penal (arts. 38 # 8°; 480 de la Ley 906 de 2004; arts. 79 # 4° y 485 de la Ley 600 de 2000).

### 2. Extinción de la sanción penal por Cumplimiento de la pena de prisión y Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos.

El art. 88 # 5 de la Ley 599 de 2000 contiene como causa de Extinción de la sanción las demás que señale la ley (como el Cumplimiento de la pena de prisión) y la Rehabilitación.

La libertad del sentenciado se cumplirá de inmediato cuando se haya cumplido la totalidad de la pena de prisión (art. 317 # 1 L. 906/04; art. 365 # 2 Ley 600/00), y el tiempo de detención preventiva se reputará como parte de la pena cumplida (art. 37 # 3 Ley 599/00; art. 54 D. 100/80). Todo director de establecimiento penitenciario debe poner en conocimiento del juez de penas, por lo menos 30 días antes, el cumplimiento físico de la condena en firme (art. 70 L. 65/93).

Así mismo, la Rehabilitación de otras sanciones privativas de derechos operará transcurrido el término impuesto en la sentencia o luego de un tiempo con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia o de cumplir la pena privativa de la libertad (art. 92 # 1° y # 2° de la Ley 599 de 2000), y en ningún caso procede la rehabilitación en el evento contemplado en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política (art. 92 # 3 CPP). Con todo y lo anterior tenemos que el art. 53 de la Ley 599 de 2000 dispone con



“meridiana claridad” que las “penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente”, luego, la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito (cfr. CSJ STP13449-2019, la cual cita decisión de la CC: T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013, T-366/15).

### 3. Caso concreto.

El despacho procede a sumar el tiempo de cumplimiento físico de la condena de prisión (incluyendo el tiempo correspondiente a detención preventiva si fuere el caso) y el abono de tiempo por actividades de redención de pena o por otros motivos previamente reconocidos (si aplicara al caso), y confrontándolos con el término de la condena definitiva que en la actualidad se vigila, nos encontramos con que el sentenciado AÚN NO ALCANZA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA PENA QUE LE VIGILA EL JUZGADO.

### 4. Órdenes a emitir:

No declarar el cumplimiento total de la pena.

Precisar que contra este auto interlocutorio proceden recursos de reposición y apelación (arts. 189 y 191 de la Ley 600 de 2000).

## DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE

1. **NO DECRETAR** por el momento la **Extinción de la sanción penal por Cumplimiento de la pena de prisión y Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos.**
2. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 <b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> <b>JUEZ</b>	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	<a href="mailto:csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	<a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	<a href="mailto:j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	